



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, informando que se venció el término de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y la parte demandada no compareció a notificarse del auto que admitió la demanda, así mismo la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital, para que sesirva proveer. Cali, 02 de noviembre de 2022. La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref: Verbal Prescripción Adquisitiva De Dominio. Apdo Dte. Jairo Alvear Guerrero
Dte: Lidia Nelly Cadena Valencia Nadal2151@hotmail.com
Ddo: Jose Rafael Quiñones Riascos y demás personas
Inciertas e indeterminadas

Auto interlocutorio No.1505.

Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2022-00088-00

Visto el informe secretarial anterior, una vez revisadas las piezas procesales se observa que se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia, transcurridos los quince (15) días establecidos en el art. Citado, sin que la demandada hubiese comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada José Rafael Quiñones Riscos y demás personas Inciertas e indeterminadas.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán GASTOS al Curador Ad-Litem que serán a cargo de la parte demandante.

De otro lado se evidencia que a la fecha dentro del presente asunto no hay registro de respuesta alguna emitida por las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, al requerimiento efectuado por el despacho mediante oficios Nros 606 y 608 respectivamente, radicados en dichas entidades el 03 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad- Litem de la parte demandada José Rafael Quiñones Riscos y demás personas Inciertas e indeterminadas. Al abogado YAIRTO CARDONA GALLO, quien en la lista de auxiliares de la justicia registra la siguiente dirección Carrera 5 No. 12-16 oficina 511 Edificio Suramericana, correo electrónico abogadoscardonag@gmail.com, teléfono 3168268560.

SEGUNDO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: SEÑALAR, gastos de Curaduría al nombrado y posesionado, los cuales se recaen a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Ordénese Oficiar a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS a fin que, se sirvan dar repuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante oficios Nro 606 y 608 respectivamente, radicados en dichas entidades el 03 de junio de 2022 .

Notifíquese y Cúmplase

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria